



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 05 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 086-2024-R.- CALLAO, 05 MARZO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2038511) de fecha 29 de enero de 2024, mediante el cual el estudiante **FRANK JULIAN ASENCIOS MENDOZA**, con Código N° 1425120143, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 006-2016-CU de fecha 05 de enero 2016, se reconoció como ingresante a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, entre otros, a FRANK JULIAN ASENCIOS MENDOZA en el Proceso de Admisión de 2015-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante FRANK JULIAN ASENCIOS MENDOZA de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su primer nombre en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su Acta de nacimiento y DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0150-2024-URA/UNAC del 12 de febrero de 2024, remite el Informe N° 002-2024-CQE/URA de fecha 09 de febrero del 2024 por el cual informa que “*El señor Asencios Mendoza Frank Julian, ingresó a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, por la modalidad de Examen General de Admisión, en el Proceso de Admisión 2015-II, según Resolución N° 006-2016-CU de fecha 05 de enero 2016, solicita se rectifique su primer nombre. En la copia de DNI y Acta de Nacimiento presentado por el interesado figura su primer nombre como Frank, en la Resolución de ingresantes dice: ASENCIOS MENDOZA FANK JULIAN debe decir: ASENCIOS MENDOZA FRANK JULIAN. (adjunto copia de Resolución de Ingresante N° 006-2016-CU con la relación donde figura apellidos y nombres del interesado)*”;

Que, obra en autos copia del Acta de nacimiento y DNI del recurrente donde figura como FRANK JULIAN ASENCIOS MENDOZA;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 157-2024-OAJ, de fecha 13 de febrero de 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante FRANK JULIAN ASENCIOS MENDOZA; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Art. 25 del Código Civil, informa que *“habiéndose verificado tanto la partida de nacimiento, así como el Documento Nacional de Identidad del recurrente, corresponde rectificar el error material advertido, debiéndose consignarse el nombre correcto: FRANK JULIAN ASENCIOS MENDOZA, disponiendo que las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante”*; por lo que es de opinión que *“PROCEDE la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, del primer nombre del recurrente, corrección que se extiende a la base de datos en el Sistema de la Unidad de Registros Académicos - URA y en el Sistema de Gestión Académica - SGA y demás documentos que expida la entidad, debiéndose consignar “FRANK JULIAN ASENCIOS MENDOZA”, conforme al DNI del solicitante.”*; y además opina que procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “FRANK JULIAN ASENCIOS MENDOZA”.*”;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0150-2024-URA/UNAC del 12 de febrero de 2024; el Informe N° 002-2024-CQE/URA de fecha 09 de febrero del 2024; al Informe Legal N° 157-2024-OAJ, de fecha 13 de febrero de 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; al Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 006-2016-CU de fecha 05 de enero 2016, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre del recurrente, debiendo registrarse al estudiante con Código N° 1425120143, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao como sigue: **FRANK JULIAN ASENCIOS MENDOZA** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes a la rectificación señalada en el numeral anterior.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

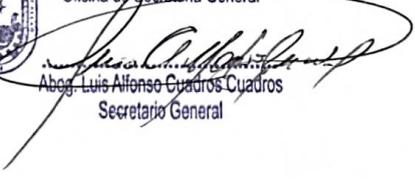
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

CC. Rectorado, Vicerrectores, FIIS, OAJ, URA, UCR e interesado.